CONCEJO DE
GUACHENÉ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE

GUACHENE CAUCA

CERTIFICA

Que no existe acuerdo del Concejo del municipio de Guachené que limite las facultades del señor alcalde para suscribir contratos o convenios durante la presente vigencia.

El alcalde no necesita facultades del Concejo municipal para contratar en casos como el de celebrar convenios interadministrativos y que de manera general el alcalde cuenta con la facultad legal para celebrar contratos de acuerdo a lo previsto en el artículo 29 de la ley 1551 de 20212, y que dice que entre otras funciones del alcalde es, *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas aplicables"*.

El literal 3 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, establece *"Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo"*, y el parágrafo 4° del mismo artículo dice *"De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar solo en los siguientes casos:*

1. *Contratación de empréstitos.*
2. *Contratos que comprometan vigencias futuras.*
3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
4. *Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
5. *Concesiones.*
6. *Las demás que determine la ley."*

Para constancia se expide en el recinto del Honorable Concejo de Guachené, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

Atentamente,

Rubiela Paz

RUBIELA PAZ
Secretaria General del Concejo

Powered by CamScanner